

## Acta de Entrega de Información

Correlativo 3724-2016

Fecha 29 de agosto de 2016

### INFORMACIÓN QUE SE ENTREGA O JUSTIFICACIÓN\*

**Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador, Oficina de Información y Respuesta:** en la ciudad de San Salvador, a las trece horas con treinta minutos del día veintinueve de agosto del año dos mil dieciséis.

El suscrito Oficial de Información y Respuesta, **CONSIDERANDO** que:

- 1) El día quince de agosto del año dos mil dieciséis a las ocho horas con cincuenta y cuatro minutos se recibió solicitud de acceso a la información pública que contiene los siguientes tres requerimientos de acceso a la información pública que se detallan a continuación: "Estimados señores de la Oficina de Información y Respuesta de FISDL, por este medio solicito acceso a las ofertas presentadas por la empresa AFE Internacional, SA. de C.V., así como a los informes de evaluación, en los casos aplicables, de los siguientes procesos de contratación: 1. LG-216 Auditoria Externa de los programas: ANDA-FISDL Convenio para "Ejecución del componente Infraestructura de agua potable y saneamiento básico en el área rural de El Salvador" SLV-001-B y ANDA-FISDL Proyecto integrado de agua, saneamiento y medio ambiente SLV-056, por el período que comprende del 1 de octubre de 2015 al 30 de septiembre de 2016. 2. LG-259/2016-FINET Auditoria Externa del FINET a los estados financieros y al consumo de energía eléctrica por el período que comprende del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016. 3. LG-260/2016 Auditoria Externa del Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador (FISDL)." Plazo para remitir a la OIR la información recopilada es del 16 al 29 de agosto de 2016."
- 2) Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
- 3) A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

Con base a las facultades legales previamente señaladas, se hacen las siguientes consideraciones:

#### I. Sobre la admisibilidad de las solicitudes de acceso a la información.

El acceso a la información pública en poder de las Instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el directo cumplimiento al principio de máxima publicidad reconocido en el artículo 4 LAIP por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la ley.

Sin embargo, para que los particulares accedan a tal información es preciso que su solicitud se realice en la forma establecida en el inciso segundo del artículo 66 LAIP y 54 de su Reglamento; es decir, con el cumplimiento por escrito de los siguientes requisitos: a) clara mención del nombre, apellidos y domicilio

## Acta de Entrega de Información

del solicitante; b) la señalización del lugar o medio para recibir notificaciones; c) La descripción clara y precisa de la información pública que se solicita; d) cualquier dato que propicie su localización con el objeto de facilitar su búsqueda; e) la mención de la modalidad en que se prefiere se otorgue el acceso a la información pública y; f) la firma autógrafa o huella digital del solicitante cuando este no sepa o no pueda firmar. Además, de la presentación del Documento Único de Identidad al que se refiere el inciso cuarto del mencionado artículo 66.

Así, la falta de alguno de esos requisitos en la solicitud tiene como consecuencia que no se configure en debida forma la pretensión de acceso a la información pública en los términos que establece la ley de la materia, lo cual no es óbice para dar trámite a la solicitud, previniendo al interesado para que subsane los elementos de forma de su requerimiento.

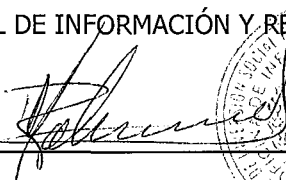
Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE**:

1. Con base a la solicitud de acceso a la información pública recibida por medio de correo electrónico, se considera aceptable darle ingreso ya que utiliza los formatos y medios establecidos por la Institución, contando con los datos indicados anteriormente.
2. Al respecto, conforme a lo establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública, el suscrito Oficial de Información, en conjunto con el enlace administrativo del departamento de Adquisiciones y Contrataciones le responden de la siguiente manera:
  - 2.1) Para el proceso: LG-216 Auditoria Externa de los programas: ANDA-FISDL Convenio para "Ejecución del componente Infraestructura de agua potable y saneamiento básico en el área rural de El Salvador" SLV-001-B y ANDA-FISDL Proyecto integrado de agua, saneamiento y medio ambiente SLV-056, por el período que comprende del 1 de octubre de 2015 al 30 de septiembre de 2016, copia íntegra de la oferta técnica presentada en su versión pública, ya que dicha oferta contiene datos personales tipificados como tales en el artículo 6, literal a y al artículo 24, literal a, ambos de la LAIP, a la cual se le han realizado marcas de tachaduras para la protección de los mismos y el acta de evaluación de la referida libre gestión, que son remitidas por medio de dos archivos electrónicos en formato PDF.
  - 2.2) Para los procesos: LG-259/2016-FINET Auditoria Externa del FINET a los estados financieros y al consumo de energía eléctrica por el período que comprende del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016. y proceso LG-260/2016 Auditoria Externa del Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador (FISDL). se informa que ambos procesos no han sido notificados a la fecha y de acuerdo a lo indicado por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), Artículo 54 "Prohibiciones", no es posible brindar información sobre las ofertas recibidas antes de la notificación de resultados de cada caso. No obstante lo anterior posteriormente al haber concluido el proceso de evaluación y adjudicación, la solicitante podrá volver a interponer una nueva solicitud de acceso a la información pública conforme a lo establecido en la LAIP.
3. Notifíquese al interesado en el medio y forma por el cual indicó que se entregara la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública.
4. No obstante el acceso a la información pública concedido anteriormente, usted tiene la posibilidad de utilizar los mecanismos previstos en la legislación salvadoreña.

**Acta de Entrega de Información**

**NOMBRE\*:** Roberto Molina

OFICIAL DE INFORMACIÓN Y RESPUESTAS

**FIRMA\*:** 



*Información a completar por Solicitante*

**I. DATOS DEL SOLICITANTE:**

**NOMBRE\* VERSIÓN PÚBLICA PARA SER COLOCADA EN EL PORTAL DE TRANSPARENCIA**

1er. Apellido

2do. Apellido

Nombre(s)

**FIRMA:** remitida vía correo electrónico  
*\*Información requerida*

